

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
GLOBAL FOOD SAFETY INITIATIVE (GFSI)  
Y  
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)**

Aprobado por la OIE y la GFSI el 12 de Julio de 2011

**Entre**

la organización *Global Food Safety Initiative* (en adelante, GFSI) y

La Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante, OIE)

(GFSI y OIE serán designadas en adelante como "las Partes" o "la Parte", según proceda).

**Preámbulo**

Considerando que GFSI es una asociación sin fines de lucro de empresas de distribución, fabricación y servicios alimentarios y de prestatarios de servicios relacionados con la cadena de aprovisionamiento alimentario, que comparte informaciones relativas a la cadena de aprovisionamiento y examina las buenas prácticas de la distribución, mediante planes de benchmarking sobre la inocuidad de los alimentos y los criterios de GFSI;

Considerando que la OIE es una organización intergubernamental con 178 Países Miembros, reconocida por la Organización Mundial del Comercio como organización referente para las normas internacionales relativas a la sanidad animal, cuyo mandato consiste en mejorar la sanidad animal y el bienestar de los animales en todo el mundo y en facilitar el comercio en condiciones de seguridad de animales y productos de origen animal;

Considerando que fortalecer los vínculos entre GFSI y la OIE contribuirá a que ambas Partes alcancen sus objetivos en materia de apoyo a la seguridad de la producción y el comercio, dentro del marco de sus respectivos mandatos;

Las Partes deciden concluir el siguiente acuerdo de cooperación:

**Artículo 1º: Ámbito de aplicación**

El objetivo del presente acuerdo es fortalecer la cooperación y la colaboración entre las Partes en lo relativo a sus respectivos mandatos, programas y actividades, inclusive el ámbito de las normas, directrices y recomendaciones internacionales sobre la seguridad del comercio con productos de origen animal, tanto terrestre como acuático.

**Artículo 2º: Información sobre las actividades de cada Parte**

Ambas Partes se comprometen a mantener informada a la otra sobre las actividades que emprendan en los ámbitos de interés mutuo, en particular en caso de que exista la posibilidad de emprender actividades conjuntas. Las Partes se comprometen a reunirse regularmente para revisar y decidir acciones sobre las actividades de interés potencialmente mutuo.

**Artículo 3º: Participación en reuniones**

Ambas Partes invitarán a la otra a que participe como observador en las reuniones en las que se podrían tratar asuntos de interés mutuo. Asimismo, pondrán a disposición de la otra Parte los informes de dichas reuniones. Esta participación obedecerá a las reglas de cada organización en lo relativo a la participación de observadores.

#### **Artículo 4º: Intercambio de publicaciones**

Las Partes se intercambiarán sus catálogos de publicaciones y, si se ponen de acuerdo, se intercambiarán gratuitamente un número limitado (en principio 1 a 5) de ejemplares de documentos y publicaciones sobre temas de interés mutuo.

En su caso, las Partes se beneficiarán de las tarifas preferentes que se aplican a sus Miembros u organizaciones miembros para futuros encargos de publicaciones.

#### **Artículo 5º: Otras formas de cooperación**

Las Partes pueden decidir adoptar otras formas de cooperación, en particular:

- promoción del uso de las normas internacionales bajo los mandatos de las Partes; y
- formación y sensibilización en los países miembros, en particular en los países en desarrollo.

#### **Artículo 6º: Consultas sobre la cooperación**

Ambas Partes procurarán extender su cooperación mediante consultas formales o informales sobre temas de interés común y evaluarán periódicamente los resultados de dicha cooperación.

#### **Artículo 7º: Duración del acuerdo**

El presente acuerdo entrará en vigor día que ambas Partes lo firmen y será válido hasta su extinción.

Cada Parte puede proponer rescindir el presente acuerdo avisando por escrito a la otra Parte con tres meses de antelación de su intención de poner término al presente acuerdo.

#### **Artículo 8º: Enmiendas**

Cada Parte puede proponer enmiendas al presente acuerdo efectuando una notificación por escrito. Se llegará a un acuerdo al respecto mediante canje de cartas.

En fe de lo cual, las Partes firman el presente acuerdo.

Firmado en dos ejemplares, uno de los cuales permanecerá en poder de GFSI y el otro en el de OIE.

Por Global Food Safety Initiative (GFSI)

Por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

Jurgen Matern

Bernard Vallat

Presidente

Director General

Fecha : 12 de Julio de 2011

Fecha : 12 de Julio de 2011